

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01462-2016

Bogotá, D.C.,

Señor  
**MIGUEL ANGEL VALENCIA PANTOJA**  
miguelva@misena.edu.co

Asunto: Consulta 1-INFO-16-015564  
Destino: Externo  
Origen: 10

| REFERENCIA            |                                          |
|-----------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 24 de 10 de 2016                         |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2016-814-CONSULTA                        |
| Tema                  | Provisión de renta                       |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*De manera respetuosa me permito elevar consulta relacionada con manejo de pasivos.  
Para concretar la pregunta transcribo lo establecido en el artículo 78 del Decreto 2649 de 1993:*

**“ARTICULO 78. IMPUESTOS POR PAGAR.** Los impuestos por pagar representan obligaciones de transferir al Estado o a alguna de las entidades que lo conforman, cantidades de efectivo que no dan lugar a contraprestación directa alguna. Teniendo en cuenta lo establecido en otras disposiciones, se deben registrar por separado cada uno de ellos, determinados de conformidad con las normas legales que los rigen.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*El impuesto de renta por pagar es un pasivo constituido por los montos razonablemente estimados para el periodo actual, años anteriores sujetos a revisión oficial y cualquier otro saldo insoluto, menos los anticipos y retenciones pagados por los correspondientes periodos. Para su determinación se debe considerar la ganancia antes de impuestos, la renta gravable y las bases alternativas para la fijación de este tributo".*

*¿Con base en este artículo puedo interpretar que en el pasivo cuenta 24 de renta y complementarios, puedo registrar el valor neto a pagar por renta, calculado de acuerdo a la normatividad vigente, es decir una vez realizada la depuración de la renta?*

*Más concretamente según el estado de resultados tengo una utilidad de aproximadamente dos mil millones, con depuración tendría un impuesto aproximado de \$750 millones de pesos, considero también que en el balance tengo registrado en la cuenta de anticipos y saldos a favor de impuestos auto retenciones, retenciones y saldo a favor del año anterior, un saldo considerable, que al aplicarlo en la declaración de renta me registra un saldo a favor para este nuevo periodo.*

*¿Si se registra el valor de \$750 millones de pesos en el pasivo, se puede considerar como un pasivo inexistente?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En primer lugar debemos anotar que lo establecido en el artículo 78 del Decreto 2649 de 1993, ha quedado sin vigencia, a partir de la fecha de aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos, que están contenidos en los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 2420 de 2015. Este artículo solo sería aplicable, durante el año 2016, para las entidades del sector salud y las cajas de compensación, cuya fecha de preparación y presentación de los últimos estados financieros bajo el marco técnico anterior, fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2016.

A continuación se transcriben los párrafos del anexo técnico del Grupo 1 (Anexo 1, NIC 12) y del Grupo 2 (Anexo 2, Sección 29) que contiene los lineamientos para la contabilización de los activos y pasivos por impuestos corrientes y diferidos.

### GRUPO 1

De acuerdo con los párrafos 71 y 72 la NIC 12, los activos y pasivos fiscales se reconocen por separado, sin embargo, para efectos de presentación en los estados financieros de propósito general, la entidad podrá compensar los activos corrientes y pasivos corrientes por impuestos sobre las ganancias correspondientes a la misma autoridad fiscal, y esta entidad permita a la compañía pagar o recibir una sola cantidad que cancele la situación neta existente.

*"71 Una entidad compensará los activos por impuestos y los pasivos por impuestos si, y solo si, la entidad:*

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- (a) tenga el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos; y  
(b) tenga la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.

72 Aunque los activos y pasivos corrientes de naturaleza fiscal se evalúen y reconozcan por separado, se compensan en el estado de situación financiera sujetos a los mismos criterios que los establecidos para los instrumentos financieros en la NIC 32. Una entidad tendrá, normalmente, un derecho reconocido legalmente para compensar activos corrientes por impuestos con pasivos corrientes por impuestos, cuando los mismos se relacionen con impuestos sobre las ganancias correspondientes a la misma autoridad fiscal, y esta permita a la entidad pagar o recibir una sola cantidad que cancele la situación neta existente."

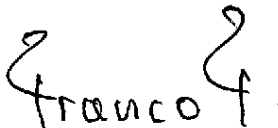
## GRUPO 2

De acuerdo con el párrafo 29.29 de la Sección 29 de la NIIF Pymes, para efectos de presentación en los estados financieros de propósito general, la entidad podrá compensar los activos corrientes y pasivos corrientes por impuestos cuando legalmente tenga el derecho exigible de compensar y tenga la intención de liquidarlos de manera neta.

"29.29 Una entidad compensará los activos por impuestos corrientes y pasivos por impuestos corrientes, o los activos por impuestos diferidos y pasivos por impuestos diferidos solo cuando tenga el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes y tenga intención de liquidarlos en términos netos o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.